

cia oficial y particular á dichos puntos, debiendo traer la que procedente de Europa llega á San Thómas los dias quince y primero de cada mes.

Art. 4º El Gobierno tiene la facultad de detener el referido buque veinticuatro horas después de la que se fije para su salida, teniendo que permanecer en Puerto Plata, Samaná y Sánchez, el tiempo que su agente juzgue necesario para despacharlo, no pudiendo el término exceder de cinco días.

Art. 5º Se exonera al referido buque de los derechos de toneladas, intérprete, faro, vijía, entrada, salida y despacho en Puerto Plata, Samaná y Sánchez, gozando de iguales privilegios para la carga y descarga en aquellos puertos que se dan á los paquetes correos.

Art. 6º El término de este contrato, será de un año, á contar del 1º de Febrero próximo venidero en adelante.

Hecho en doble y de buena fé en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á 15 de Enero de 1887.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—M. M. Gautier.—*Cosme Batlle*.

Núm. 2508.—OFICIO del Ministro de Hacienda al Contador General, comunicando una resolución del Gobierno sobre la forma de cobrar los derechos de importación.

Al Ciudadano Contador General de Hacienda.—El día 20 de Enero de 1887.—Nº 42.

Ciudadano:

En esta fecha ha resuelto el Gobierno lo siguiente:

Con el objeto de regularizar la forma de cobrar los derechos de Importación, se ha resuelto: Que por tales derechos los pagarés se hagan en la forma siguiente:

A saber:

Los pagarés á plazo sobre el 40% de Importación se hagan como hasta aquí en papel sellado de \$1.

Los que corresponden al 2% de la Deuda pública, en papel sellado de 50 centavos.

Y en papel sellado de 25 centavos:

Los pagarés á la vista por derechos al contado.

Los idem á la idem por el 6% deuda internacional.

Los idem á la idem por el 1% aumento de muelle.

Los idem á la idem por el 2% recargo.

Los idem á la idem por el 1% deuda flotante.

Lo que comunico á V. para los fines correspondientes.—Le saluda atentamente.

El Ministro de Hacienda interino.—M. M. Gautier.

Es copia conforme.—El Oficial 1º del Ministerio de Hacienda y Comercio:—*José M. Díaz.*

Núm. 2509.—OFICIO del Ministro de Hacienda al Contador General, comunicando una resolución del Gobierno respecto de la impresión de papel sellado de los tipos 5º, 6º y 7º

Al ciudadano Contador General de Hacienda.—El día 24 de Enero de 1887.—No. 59.

Ciudadano:

El Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente:

En vista del oficio dirigido al Ministerio de Hacienda por el ciudadano Contador General fecha 18 del corriente No. 81, manifestando que la impresión del papel sellado se había paralizado y que hacían falta tipos del 7º de Oficio y del 5º y 6º de 25 cts. y de 12½ cts. Se resuelve: Que se manden á imprimir los tipos que faltan segun la orden del 14 de Julio de 1886 No. 1251, y son los siguientes:

2622 sellos del tipo 5º de 25 cts.

10000 sellos del tipo 6º de 12½ cts.

8000 sellos del tipo 7º de Oficio.

Los gastos de impresión se harán como de costumbre del producto del papel sellado, y para la compra de papel, que son 23 resmas \$4.50 cts., la Contaduría General girará sobre el Banco Comercial, según se ha convenido con su Presidente, por la cantidad de *ciento tres* pesos 50 cts. á cargo del extraordinario del próximo Febrero. Que con respecto al papel que se mande ó se presente para ser canjeado, el Contador General lo recibirá y de-